

**TOTAL DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO 216 x 7.5 horas = 1620 horas**

2. Se establece un coeficiente compensador de 1,22 para los servicios prestados en días festivos, teniendo la consideración de tales los realizados entre las 15:00 horas del sábado y las 00:00 horas del lunes, así como los correspondientes a festivos no coincidentes en domingo.

Asimismo, se establece un coeficiente compensador de 1,5 para los servicios prestados en turno nocturno, considerándose como tal el comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

3. El horario de los servicios se estructurará en los siguientes turnos:

Turno	Horario
Turno de mañana	De 07:00 a 14:30 horas
Turno de tarde	De 14:30 a 22:00 horas
Turno de noche	De 22:00 a 07:00 horas del día siguiente
La Jefatura podrá establecer horarios de entrada y salida	
Turno	Horario
escalonados con el fin de garantizar la adecuada prestación y continuidad del servicio.	

**Artículo 6. Modalidad de Servicios**

Las modalidades de prestación de los servicios serán las que se recogen a continuación, no resultando admisible la implantación de modalidades distintas ni la alteración sustancial de las previstas sin la previa negociación correspondiente y su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las adaptaciones o ajustes en la asignación concreta de los servicios que, por necesidades organizativas y debidamente justificadas, puedan acordarse por la Jefatura, siempre que tales actuaciones no comporten, de hecho, la transformación de una modalidad en otra distinta ni el incumplimiento del cómputo anual de jornada; dichas modalidades vinculan tanto al personal incluido en su ámbito de aplicación como a la propia Administración y a los órganos responsables de la planificación y asignación de los servicios, debiendo su aplicación ajustarse a los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada modalidad de prestación del servicio quedará asignada a través del Catálogo de Destinos previsto en el Reglamento de Destino de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 5.624, de 8 de febrero de 2019).

**6.1. Turnos que incluyen nocturnidad**

A efectos del cómputo horario establecido para esta modalidad, se integran en el mismo, compensándose en consecuencia, los días de asuntos particulares, media hora por servicio en concepto de vestuario, así como 110 horas en concepto de ajuste derivado de la reducción de jornada de verano prevista en el artículo 14.3 del VIII Acuerdo Marco, entendiéndose asimismo absorbida la reducción de diez días hábiles prevista en el Anexo II de dicho Acuerdo, junto con la aplicación de los coeficientes compensadores contemplados en el artículo anterior.

**a) Unidades con Turno rotatorio de 7x7 y 6 noches.**

El servicio se prestará en régimen de turnos rotatorios, de miércoles a martes, en turnos de mañana y tarde, según la asignación del servicio, con inclusión de sábados, domingos y festivos, integrándose obligatoriamente en dicha rotación la realización de seis turnos nocturnos al año, en la forma prevista en el apartado c) del presente artículo.

La rotación ordinaria de esta modalidad de prestación de servicios consistirá en ciclos alternos de siete días consecutivos de prestación efectiva de servicios y siete días consecutivos de libranza, de forma rotatoria. El personal adscrito a esta modalidad de prestación de servicios deberá realizar un total de ciento sesenta y ocho (168) servicios efectivos al año, sin perjuicio del disfrute de las vacaciones según lo previsto en el art.7.

En aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la integración en el sistema rotatorio de siete días de trabajo y siete días de libranza, no se alcanzase el referido número anual de servicios, el déficit resultante será completado mediante la asignación de servicios adicionales por la Jefatura, atendiendo a las necesidades del servicio.

Dichos servicios podrán ser objeto de compensación mediante la realización de actividades formativas, hasta un máximo de cuatro días, o por asistencia a juicio, en los términos previstos en el artículo 17.6.d) y e) del [VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla](#).

Esta modalidad de servicio será la asignada a los Agentes de Movilidad.